



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de NELSON JULIO ORTIZ HERRERA en contra de CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2015-00171-02.

SECRETARÍA. Montería, septiembre diecisiete (17) Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con solicitud de medidas cautelares de fecha 15 de julio y 31 de agosto de la presente anualidad por parte de la apoderada judicial sustituta del demandante,. Provea,
El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2015-00171-02

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, la apoderada judicial sustituta del demandante señor NELSON JULIO ORTIZ HERRERA solicita se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los créditos que a su favor tenga la sociedad demandada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE dentro del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI en contra de CIBRE radicado del proceso 2021-013 en el juzgado 4° civil del circuito de montería.

También solicita el embargo de los créditos que a su favor tenga la sociedad demandada CENTRO INTERNACIONLA DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRIDAD MULTILATERAL DE AMERICA -



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de NELSON JULIO ORTIZ HERRERA en contra de CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2015-00171-02.

FIMA en contra de CIBRE radicado del proceso 2021-159 en el juzgado 2° Civil del Circuito de Montería.

En ese orden de ideas, por cumplir las solicitudes con los requisitos consignados en el numeral 5° del canon 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo de los créditos que el ejecutado tenga a su favor en los mencionados procesos, para lo cual por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a los Juzgados Segundo y Cuarto Civil del Circuito de Montería de las medidas cautelares decretada.

Por otro lado, observa esta unidad judicial que mediante oficio N°OCCES21-AM02474, remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 25 de Agosto de la presente anualidad por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual solicita se sirva remitir la liquidación definitiva y en firme del crédito y las costas dentro del proceso de la referencia.

Ante lo anterior, es preciso que a través de la Secretaría de este despacho se remita la información requerida, en atención a que la liquidación del crédito quedó en firme en auto de fecha 12 de abril de 2021 por valor de \$53.529.984 conforme lo requiera el despacho remitido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE dentro del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de NELSON JULIO ORTIZ HERRERA en contra de CIBRE
Exp. N° 23-001-31-05-004-2015-00171-02.

INFRAESTRUCTURA ANI en contra de CIBRE radicado del proceso 2021-013 en el juzgado 4° civil del circuito de montería.

SEGUNDO: **Decretar** el embargo y posterior secuestro de los créditos que tenga a su favor la ejecutada CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECONOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE dentro del proceso ejecutivo adelantado por la FUNDACIÓN PARA LA INTEGRIDAD MULTILATERAL DE AMERICA - FIMA en contra de CIBRE radicado del proceso 2021-159 en el juzgado 2° civil del circuito de montería.

TERCERO: Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaría de esta judicatura, se oficiará a los Juzgados Segundo y Cuarto Civil del Circuito de Montería en orden a que ordenen las medidas cautelares decretadas, acorde a la motiva de la presente providencia y en concordancia con lo prescrito en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Envíese oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual se remitirá constancia de la liquidación del crédito aprobada dentro del proceso de la referencia. Por Secretaría elabórese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ